



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 26 de enero de 2021
(OR. en)

5034/21

Expediente interinstitucional:
2020/0319 (NLE)

VISA 2
COAFR 5
MIGR 2

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde por el que se modifica el Acuerdo sobre la facilitación de la expedición de visados para estancias de corta duración a los ciudadanos de la República de Cabo Verde y de la Unión Europea
---------	--

DECISIÓN (UE) 2021/... DEL CONSEJO

de...

**relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo
entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde por el que se modifica el Acuerdo
sobre la facilitación de la expedición de visados para estancias de corta duración
a los ciudadanos de la República de Cabo Verde y de la Unión Europea**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 77, apartado 2, letra a), en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo¹,

¹ Aprobación de... (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

Considerando lo siguiente:

- (1) En sus Conclusiones del 20 de noviembre de 2007, el Consejo y los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo acogieron la Comunicación de la Comisión sobre el futuro de las relaciones entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde. En particular, el Consejo acogió la profundización de las relaciones entre la Unión Europea y Cabo Verde mediante la aplicación de un plan de acción para la creación de una «asociación especial» entre ambas Partes. Además, dicha Comunicación prevé que el objetivo de esa «asociación especial» es desarrollar un diálogo pragmático, constructivo y abierto, y que la lucha contra la inmigración irregular es una prioridad estratégica compartida.
- (2) El 1 de diciembre de 2014 entró en vigor un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde sobre la facilitación de la expedición de visados para estancias de corta duración a los ciudadanos de la República de Cabo Verde y de la Unión Europea¹ (en lo sucesivo, «Acuerdo de 2014»).

¹ DO L 282 de 24.10.2013, p. 3.

- (3) Desde el 1 de diciembre de 2014, la legislación de la Unión y Cabo Verde ha evolucionado, con la revisión del Código de visados por el Reglamento (UE) 2019/1155 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ y la decisión de Cabo Verde de eximir a los ciudadanos de la Unión de la obligación de visado para las estancias de hasta treinta días. Habida cuenta de esos cambios y de la evaluación del Comité Mixto, creado en virtud del artículo 10 del Acuerdo de 2014 y encargado de la supervisión de la aplicación dicho Acuerdo de 2014, deben ajustarse y complementarse mediante un acuerdo modificativo algunas de las disposiciones para facilitar la expedición de visados a los ciudadanos de Cabo Verde y, sobre una base de reciprocidad, de la Unión, para las estancias no superiores a noventa días en cualquier período de ciento ochenta días.
- (4) De conformidad con la Decisión (UE) 2021/... del Consejo²⁺, el ...⁺⁺ se firmó el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde por el que se modifica el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde sobre la facilitación de la expedición de visados para estancias de corta duración a los ciudadanos de la República de Cabo Verde y de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Acuerdo modificativo»), a reserva de su celebración en una fecha posterior.

¹ Reglamento (UE) 2019/1155 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 810/2009 por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 188 de 12.7.2019, p. 25).

² Decisión (UE) 2021/... del Consejo, de..., relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde por el que se modifica el Acuerdo sobre la facilitación de la expedición de visados para estancias de corta duración a los ciudadanos de la República de Cabo Verde y de la Unión Europea (DO L [...] de [...], p. [...]).

⁺ DO: Insértese en el texto el número de la Decisión del Consejo que figura en el documento ST 5033/21 y complétese en la nota a pie de página el número, la fecha y la referencia del DO de dicha Decisión.

⁺⁺ DO: Insértese la fecha de firma del Acuerdo modificativo que figura en el documento ST 5035/21.

- (5) La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo¹; por lo tanto, Irlanda no participa en su adopción y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
- (6) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por esta ni sujeta a su aplicación.
- (7) Procede aprobar el Acuerdo modificativo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

¹ Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde por el que se modifica el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde sobre la facilitación de la expedición de visados para estancias de corta duración a los ciudadanos de la República de Cabo Verde y de la Unión Europea^{1+.}⁺⁺

Artículo 2

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Unión, a la notificación prevista en el artículo 2, apartado 1, del Acuerdo modificativo².

¹ El texto del Acuerdo modificativo esta publicado en....

⁺ DO: insértese en la nota la referencia del DO del Acuerdo modificativo contenido en el documento ST 5035/21.

⁺⁺ Delegaciones: Véase el documento ST 5035/21.

² La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor del Acuerdo modificativo.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente
